SIPP No. 0132-2014.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA, a las quince horas con cincuenta minutos del día cinco de junio de dos mil catorce.

El presente expediente administrativo para promover el derecho de acceso a información fue iniciado por solicitud virtual del ciudadano [redacted], en la que pidió: ***"Datos de las frecuencias asignadas de radio y televisión, cuantas son y a quienes pertenecen, y de estas cuantas han sido asignadas a grupos reconocidos como TCS, Megavisión, Samix y otros existentes"*** Cumplidas las exigencias del Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante solo Ley o LAIP, y el Art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública-RLAIP. **Leídos los autos y considerando:**

I. Que la solicitud fue remitida en fecha veintinueve de mayo del año en curso; previniendo al solicitante dar cumplimiento a requisitos de formalidad, observadas las mismas se continuó la gestión respectiva.

II. Corresponde al Oficial de Información de acuerdo a la LAIP, en su artículo 50 letras b y d; recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP, razón por la que se trasladó el requerimiento al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, a fin de cumplir lo solicitado.

III. Es así que el relacionado Registro despachó con fecha dos de junio del año que transcurre la información de carácter pública, la cual consistía en el listado de Frecuencias de Concesionadas de Radio y Televisión de uso regulado según lo establece el Art. 13 de la Ley de Telecomunicaciones, actualizado al mes de junio 2014. Dicha información se remitirá al solicitante en archivo digital, con opción de lectura, en el que podrá encontrar los datos específicos a que hace alusión.

Respecto al segundo requerimiento la SIGET, publicó en periódicos de circulación nacional las frecuencias (canales) de televisión de uso comercial, de la cual también se adjunta un archivo digital.

IV. Analizada la petición conforme el Art. 55 del RLAIP relacionado con el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio, debe dictarse la resolución respectiva, por lo que con base en el último artículo se dictamina que la información peticionada y suministrada por el Registro es de carácter público, así como la difundida en medios de comunicación impresos, siendo procedente su entrega por no estar comprendida en las causales de los Arts. 19 y 24 de la LAIP, como información reservada y confidencial respectivamente.

POR TANTO: Esta oficina fundamentada en las disposiciones citadas y los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos; principios de máxima publicidad y disponibilidad **RESUELVE**: Conceder derecho de acceso a información sobre frecuencias concesionadas de radio y televisión al ciudadano [redacted], en consecuencia: Téngase por cumplido el derecho amparado en la LAIP, con lo expresado en el considerando III, remítanse en la modalidad digital, por el medio solicitado y de forma gratuita la información, según los Arts.4 letra g, 61 y 102 de la Ley que nos ocupa. **NOTIFÍQUESE.-**

CLAUDIA A. PORRAS

Oficial de Información Institucional

CP/ia

•Nota: En caso que la información entregada sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, (Art. 83 literal d LAIP). Podrá someter ésta resolución a recurso de apelación; el cual deberá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, o ante el Oficial de información que ha conocido, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Art. 82 Ley de Acceso a la Información Pública.